

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 1

AÑO XXV

INDICE

	Páginas
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir autorizando exenciones de rebajas de derechos e impuestos a cargo de las Aduanas de la Zona	1
Dahir reglamentando la distribución del premio de cobranza por impuestos especiales	2
Dahir disponiendo el establecimiento del servicio de Envíos Militares entre la Zona de Protectorado de España en Marruecos, España y viceversa	3
Dahir autorizando la permuta del terreno que se tomó a los herederos de Erzini para ampliación del Asilo Manicomio, por dos tiendas y un rozo de terreno Habús	4
Dahir autorizando la adjudicación en propiedad a D. Jacob Benmaman, de la parcela Majzen de la manzana número 17, del plano de urbanización de Río Martín	5
Dahir concediendo el beneficio de la "gratificación especial de campo" a los Maestros	5
Dahir concediendo determinados beneficios a aquellos Maestros que estén en posesión del árabe hablado o del chelja.	6
Dahir disponiendo se habilite crédito para sueldos del personal subalterno de la Secretaría General	7
Dahir disponiendo la baja de 40.000 pesetas en el crédito denominado "Secretaría Técnica de Marruecos"	8
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquisición de efectos de franqueo para el Servicio de Correos	8
Dahir disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Sid Ali el Abdeloui, en el cargo de Kadi del Uta (Beni Ur'aguel) ...	9
Dahir disponiendo la permuta de un terreno Habús para construir la Iglesia Católica de Xauen por dos habitaciones, una Mesería y un solar de propiedad Majzen enclavados todos ellos en las ciudades repetidas	10
Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca rústica denominada "Halich", situada en Larache	10
Decreto Visirial disponiendo que D. Carlos Fornieles cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Ein Zoren.	11
Decreto Visirial nombrando Vocales para la Junta Local Consultiva de Ten'n de Sidi el Yemani	12
Decreto Visirial concediendo pensiones a los herederos de los muertos en acción de guerra	12
Decreto Visirial disponiendo el cese de Muley Ali Ben Nadi el Bakali en el cargo de Bu-Muaretz de la kabila de Guezaua	13
Decreto Visirial disponiendo el cese de Mohammed Ben Amar Ben Ali Ed-Duccali el Faglumi el Guesauí en el cargo de Chej de la fracción de Beni Faglun	13
Decreto Visirial nombrando al ilustre Cherif Sidi Moham-	

mea Ben Abdeselam el Bakali, para el cargo de Bu-	
Muaretz de la kabila de Guezaua	14
Decreto Visirial nombrando a Mohammed Ben Amar Ben	
Mohammed Bertul, Chej de la fracción de Beni Feglum.	14
Decreto Visirial aprobando el expediente de delimitación de	
la finca urbana Majzen número 335, sita en la Avenida	
de la República de la ciudad de Arcila	15
Decreto Visirial reorganizando la Comisión Gestora de la	
Junta de Servicios Municipales de Tetuán... ..	15
Decreto Visirial disolviendo las Juntas Locales Consultivas	
de los Poblados que se indican... ..	17
Decreto Visirial prorrogando durante el primer trimestre de	
1937 los presupuestos de todas las Juntas de Servicios	
Municipales y Locales de la Zona... ..	18
Decreto Visirial nombrando Vocal de la Comisión Gestora	
de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a Sid	
el Hach Mohammad Erhoni	19
Idem idem a Sid Abdelkader Ben el Fakih Sid Mohamed	
Lebaddi	19
Idem idem a Sid Mohammad B. Abdelkrin Lebbadi... ..	20
Idem idem a Sid Mohammad B. Abdeljalak Achaach	20
Idem idem a Sid Abdeselam B. Mohamed Agzul... ..	21
Idem idem a Sid Mohammad Ben Ahmed En Nasar... ..	21
Idem idem a Sid El Hach Abdel-lah B. El Hach Ahmed el	
Flabi	22
Idem idem a Sid Mohammad Ben el Aarbi Saias	23
Idem idem a El Cherif Sid Mohammad B. Mohammad B.	
Aabud	23
Decreto Visirial dejando sin efecto el cese del Guardia de	
Seguridad, Angel Fernández Tejerina	24
Decreto Visirial derogando el D. V. de 23 de Yumada 2.º de	
1355 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1936) por el	
que se disponía el cese en la Administración de la Zona	
del Jefe de Puerto del Resguardo de Aduanas D. Manuel	
Cuiñas	24
Decreto Visirial derogando el D. V. de 23 de Yumada 2.º de	
1355 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1936) por el	
que se disponía el cese en la Administración de la Zona	
del Auxiliar 1.º del Cuerpo Administrativo D. Alfonso	
Arderius Perales	25
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Ordenanza del Alto	
Comisario organizando provisionalmente el servicio de	
Intervención Económico-legal del Protectorado	25
Bando relativo a la centralización en una sola cuenta de todos	
los créditos pendientes de liquidación por compañías o em-	
presas no sometidas al Movimiento Nacional	26
Secretaría General.—Personal.—Decretos Visiriales: Nombra-	
ramientos, excedencias y ceses	27
Circular sobre el disfrute de haberes de los funcionarios civi-	

les y militares que hayan sufrido detención gubernativa...	29
Orden ratificando el cese del Oficial 3.º del Cuerpo Administrativo D. Augusto Altolaguirre Estrada	29
Orden acordando la separación definitiva del servicio del Auxiliar 1.º del Cuerpo Administrativo D. Alfonso Núñez Rodríguez	30
Orden ratificando el cese del Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrativo D. Fernando Bazaga Holgado	30
Orden ratificando el cese en la Administración de la Zona del Practicante D. Emilio Antón Pomares	31
Relación del personal que ha sido decretado su cese en los Servicios de la Administración del Proteccionado	32
Compañía Franco Española del Ferrocarril Tánger Fez.—Anuncio de subasta	33
Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache.—Anuncio de concurso para la compra de artículos	33
Junta de Plaza y Guarnición de Larache.—Anuncio de concurso para la compra de artículos	34

ANEXO AL NUMERO 1

Registro de Inmuebles	-
Administración de Justicia.—Edictos	2
Cédulas de citación	3
Cédulas de notificación	7
Cédulas de requerimiento	9
Requisitorias	12

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18 pesetas
Número suelto, año corriente	1 —
Número suelto, año atrasado... ..	1'5) —

ANUNCIOS

Una plana	75 pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45 — — —
Una plana portadas..	150 — — —
Media plana ídem ...	75 — — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100 pesetas una inserción.
Media plana	50 — — —
Un cuarto de plana	25 — — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones de la Administración Jalifiana****DAHIR AUTORIZANDO EXENCIONES DE REBAJAS DE DERECHO E IMPUESTOS A CARGO DE LAS ADUANAS DE LA ZONA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistas las razones que así lo aconsejan y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—En tanto duren las circunstancias actuales derivadas del Movimiento originado en la nación española protectora, que han motivado una contracción comercial en esta Zona con la consiguiente elevación del precio de adquisición de ciertos productos considerados como de primera necesidad y vista que se ha hecho preciso establecer tasas de venta de dichos artículos para evitar el encarecimiento de los mismos, podrá concederse exenciones totales o reducciones parciales de cualquier clase de los derechos o impuestos cuya liquidación y cobranza corren a cargo de las aduanas o Puestos Mixtos Aduaneros de esta Zona.

Artículo segundo.—Las exenciones o reducciones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por el Delegado de Hacienda a propuesta de la Oficina Central de Subsistencias u Organismo que lo sustituya en sus facultades la que visto el precio de costo de los artículos, tasa de venta al consumidor, margen de ganancia tolerable y demás conceptos a tener en cuenta, fijará para cada importación la exención o reducciones a conceder, así como la denominación de los gravámenes que aquellas hayan de afectar, lo que será comunicado a la Delegación de Hacienda para que por el Servicio de Aduanas sea cumplimentado.

Artículo tercero.—Asimismo se podrán acordar a propuesta de la citada Oficina Central de Subsistencias y como compensación de las exenciones o rebajas concedidas, la liquidación con carácter provisional, de impuestos especiales de consumo nuevos o elevación de los ya

existentes, en aquellos casos de importación de artículos sujetos a tasa de venta, en los que no siendo aconsejable la rebaja de ésta por razones de conveniencia práctica, pudiera resultar un margen de ganancia excesiva para el comercio. En este caso se fijará la cuantía del nuevo gravamen o elevación, así como el concepto presupuestario a que se asigne el ingreso que produzcan.

Artículo cuarto.—Se confirman en todas sus partes las exenciones o rebajas de derechos e impuestos de todas clases que hubieren sido concedidas a partir del 18 de Julio pasado.

Artículo quinto.—La Junta Central de Subsistencias u Organismos que le sustituya en sus facultades queda obligado a proponer la derogación de este Dahir tan pronto se normalice el movimiento comercial de esta Zona y se estimen innecesarios sus preceptos.

Artículo sexto.—El Servicio de Aduana eximirá o cobrará en su caso estos impuestos respetando la igualdad de trato señalado en los Convenios Internacionales vigentes en la Zona.

Dado en Tetuán a 12 de Xaaban de 1355 (correspondiente al 29 de Octubre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando exenciones de rebajas de derechos e impuestos a cargo de las Aduanas de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán 29 de Octubre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR REGLAMENTANDO LA DISTRIBUCION DEL PREMIO DE COBRANZA POR IMPUESTOS ESPECIALES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 15 de Rabía el Aual de 1355 (correspondiente al 5 de Junio de 1936) regulando el percibo del premio de cobranza de los impuestos especiales.

Vista la conveniencia de modificar el texto del apartado c) de su artículo tercero y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la noble Nación Protectora.

Venimos en disponer que el apartado c) del repetido artículo quede redactado en la forma siguiente:

“c) El personal administrativo, así como el de almacenes, afectos al Servicio de Aduanas, pero sólo, uno y otro, en cuanto reconozcan, liquiden o perciban los impuestos.”

Dado en Tetuán a 10 Rayab de 1355 (correspondiente al 28 de Septiembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reglamentando la distribución del premio de cobranza por impuestos especiales.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Septiembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ENVÍOS MILITARES ENTRE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, ESPAÑA Y VICEVERSA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de establecer un servicio postal que satisfaga las necesidades del Ejército de Operaciones en España, así como igualmente al de las Fuerzas que se encuentran en esta Zona de Protectorado, las cuales insistentemente reclaman el cambio de objetos entre la Península y Marruecos y viceversa, con tarifa reducida y francos de derechos de Aduanas, convenientemente asesorada por los Organismos competentes de nuestra Zona.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

A partir del día 1.º de Diciembre próximo se establece el servicio de Envíos Militares con arreglo a las adjuntas instrucciones, que empezarán a regir en la misma fecha.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el establecimiento del servicio de Envíos Militares entre la Zona de Protectorado de España en Marruecos, España y viceversa.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán 27 de Noviembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: el Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA DEL TERRENO QUE SE TOMO A LOS HEREDEROS DE ERZINI PARA AMPLIACION DEL ASILO MANICOMIO, POR DOS TIENDAS Y UN TROZO DE TERRENO HABUS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que:

Habiéndonos expuesto que para ampliación del Asilo-Manicomio de Sidi Frix de esta capital, hubo necesidad de tomar un terreno propiedad de los herederos de Sid Abd—El—Kader Erzini, de una extensión de 504 m²., el que valorado por los Arbab el Maarifa ha sido apreciado en ocho duros españoles el m²., lo que hace un total de 4.032 duros, y habiendo solicitado los herederos repetidos la permuta de dicho terreno por dos tiendas propiedad del Habús y un triángulo de un solar, sitos en el antiguo Zoco del Trigo y cuyo superficie son, la del triángulo 3'75 m²., 16'84 la de una tienda y 15'50 la de la otra, siendo colindantes entre sí las dos tiendas y el solar formando una finca cuyos límites son: por el frente con el antiguo Zoco del Trigo; por la derecha con otra tienda Habús, y por el fondo con el Jatib, Bennuna y Ftob, y por la izquierda con un solar propiedad de Moisés Uahanon y ben Halima, y,

Teniendo en cuenta que en la valoración de las fincas a permutar existe una diferencia de 232 duros españoles, a favor de los herederos de referencia.

Venimos en autorizar dicha permuta y reintegro de dicha suma, y ordenamos al Mudir de Bienes Habús, al Nadir del Habús el Munkatein y a cuantos esto leyeren, den cumplimiento a esta nuestra orden sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 27 de Rayab de 1355 (correspondiente a 14 de Noviembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail autorizando la permuta del terreno que se tomó a los herederos de Erzini, para ampliación del Asilo Manicomio, por dos tiendas y un trozo de terreno Habús.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 14 de Noviembre de 1936.—El Alto Cmisario:
P. D., *Juan Beigbeder*.

DAHIR AUTORIZANDO LA ADJUDICACION EN PROPIEDAD A D. JACOB BENMAMAN, DE LA PARCELA MAJZEN DE LA MANZANA NUM. 17 DEL PLANO DE URBANIZACION DE RIO MARTIN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que D. Jacob Benmaman, ha efectuado el total pago de la parcela Majzen situada en la manzana número 17 del actual plano de Río Martín, que asciende a un valor total de 482 pesetas.

Visto lo que dispone el Decreto Visirial de 20 de Marzo de 1928, regulando la adjudicación de parcelas en el poblado de Río Martín, por cuya disposición se regula esta relación contractual, por ser anterior al año 1934.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Se adjudica en plena propiedad a D. Jacob Benmaman, la parcela de 108'90 m². de la manzana número 17 del plano de urbanización de Río Martín, y ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen de las ordenes oportunas para que se lleve a efecto dicha venta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 5 de Ramadán 1355 (correspondiente a 20 de Noviembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la adjudicación en propiedad a D. Jacob Benmaman, de la parcela Majzen de la manzana número 17, del plano de urbanización de Río Martín.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1936.—El Alto Comisario.
P. D., *Juan Beigbeder*.

DAHIR CONCEDIENDO EL BENEFICIO DE LA "GRATIFICACION ESPECIAL DE CAMPO" A LOS MAESTROS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de concordar en el disfrute del beneficio de la "gratificación especial de campo" a los funcionarios del Magisterio con los adscritos al Servicio de Intervenciones, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Considerar comprendidos a los Maestros que sirven escuelas de

campo en el Dahir de Rabía et-tani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934), ateniéndose en un todo a la distribución de cuantías y a los trámites que se señalan en el referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 22 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el beneficio de la "gratificación especial de campo" a los Maestros.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR CONCEDIENDO DETERMINADOS BENEFICIOS A AQUELLOS MAESTROS QUE ESTEN EN POSESION DEL ARABE HABLADO O DEL CHELJA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que en atención a la importancia que la posesión del árabe tiene para los profesionales de la enseñanza en la Zona, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

La posesión del árabe hablado o del chelja dará a los Maestros los siguientes derechos:

Primero.—Derecho a la percepción del premio anual de **SETE-CIENTAS CINCUENTA PESETAS** que determina el Reglamento del Cuerpo Administrativo de 12 de Xaabán de 1353 (correspondiente a 20 de Noviembre de 1934) ajustándose a los trámites que se establecen en el mencionado Estatuto.

Segundo.—Derecho a dirigir las Escuelas Hispano-Marroquíes de la Zona, siempre que en un caso especial no hubiese razones que a ello se opusiesen.

Tercero.—Primacía en toda clase de destinos dentro de toda la enseñanza de la Zona sobre los Maestros no diplomados en árabe o que no demuestren estar en posesión del árabe hablado o del chelja con las naturales reservas en el terreno de la conducta, de la especialización o de la forma de ingreso en el Magisterio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadán de 1355 (correspondiente a 7 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo determinados beneficios a aquellos Maestros que estén en posesión del árabe hablado o del chelja.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO SE HABILITE CREDITO PARA VESTUARIO DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de contar con crédito adecuado en el concepto de "Material" de la Secretaría General para el pago de gasto a que alcanza la confección de uniformes completos (compuestos de americana, pantalón o zaragüel, abrigos o chilabas, gorras o tarbus, zapatos, botas, medias, etc.) para el personal subalterno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Porteros, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El crédito de 6.000 pesetas anuales que en el Presupuesto, Título cuarto, Capítulo 1.º, Artículo 3.º, figura para "adquisición de libros y publicaciones y suscripciones a Boletines, Colección Legislativa y revistas", se entenderá en lo sucesivo distribuido en la forma siguiente:

"Para adquisiciones de libros y publicaciones y suscripciones a Boletines, Colecciones Legislativas, revistas, etc.	3.000'00 Ptas.
Para uniformes completos (compuestos de americana, pantalones o zaragüelles, gorras o tarbus, abrigos o chilabas, zapatos, botas, medias, etc.	3.000'00 "

Lo que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Chual de 1355 (correspondiente al 24 de diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley

el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo se habilite crédito para vestuario del personal subalterno de la Secretaría General.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 24 de diciembre de 1936.—El Alto Comisario, P. D.—El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE 40.000 PESETAS EN EL CREDITO DENOMINADO "SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS"

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un crédito extraordinario para que por el Servicio de Correos, puedan ser adquiridos sellos para esta Zona de Protectorado, crédito que ha de cubrirse con una baja equivalente, y deducidos casi en su totalidad los gastos del Título XVII por tratarse de Oficina que no interviene en la Administración de la Zona por estar en Madrid, población no sometida al Gobierno Nacional de Burgos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se efectuará una baja por 40.000 pesetas en el crédito que figure en presupuesto el año corriente, en el Título XVII, Capítulo I, Artículo único, concepto: "Secretaría Técnica de Marruecos".

Dado en Tetuán a 22 de Chawal de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo baja de 40.000 pesetas en el crédito denominado "Secretaría Técnica de Marruecos".

Vengo en promulgar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán 5 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 40.000 PESETAS PARA ADQUISICION DE EFECTOS DE FRANQUEO PARA EL SERVICIO DE CORREOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un crédito extraordinario para que por el Servicio de Correos, puedan ser adquiridos sellos para esta Zona del Protectorado.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de 40.000 pesetas a un artículo adicional del Título XIII, Capítulo IX del vigente presupuesto, que habrá de denominarse "Para adquisición de efectos timbrados para el Servicio de Correos".

Artículo segundo.—En razón a la urgencia se exceptuará de las formalidades de subasta o concurso y podrá contratarse directamente por la Administración, la confección de los efectos timbrados.

Dado en Tetuán a 22 de Chawal de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquisición de efectos de franqueo del Servicio de Correos.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN SID ALI EL ABDELAUI, EN EL CARGO DE KADI DEL ULTA (BENI URIAGUEL)

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del fakih Si Mohammed ben Si Ali el Abdelaui en el cargo de kadi del Uta (Beni Uriaguel).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1355 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail disponiendo el cese de Si Mohammed ben Sid Ali el Abdelaui en el cargo de Kadi del Uta (Beni Uriaguel).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D. *Juan Beigbeder*.

DAHIR DISPONIENDO LA PERMUTA DE UN TERRENO HABUS PARA CONSTRUIR LA IGLESIA CATOLICA DE XAUEN POR DOS HABITACIONES, UNA MESERIA Y UN SOLAR DE PROPIEDAD MAJZEN, ENCLAVADOS TODOS ELLOS EN LAS CIUDADES REPETIDAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que desde hace tiempo fué ocupado en la Ciudad de Xauen un terreno propiedad del Habús, sito en "Xerriba", de una superficie de 386 metros cuadrados, para construir la Iglesia Católica y cuyo predio ha sido valorado en 3.544 pesetas españolas con guebta y con el fin de que el Habús dicho no se perjudique en el percibo de sus rentas.

DECRETAMOS LO QUE SIGUE:

Se autoriza la permuta del terreno antes mencionado por dos habitaciones de la casa Majzen encavada en el barrio Rif el Andaluz, contigua a la de los herederos de Ben El Hach Abd-Selam El Hadri, de la Mesería, de igual condición existente sobre Bab-El Mokadem y del solar ubicado en las proximidades de "Bab—El—Ham—Mar" y cuyas fincas han sido igualmente valoradas en 3.600 pesetas españolas.

Los que esto veyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Xmal de 1355 (correspondiente a 22 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muicy el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la permuta de un terreno Habús para construir la Iglesia Católica de Xauen por dos habitaciones, una Mesería y un solar de propiedad Majzen enclavados todos ellos en las ciudades repetidas.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 22 de Diciembre de 1936.—El A'to Comisario:
P. A., *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "HALICH" SITUADA EN LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Primero.—Se acuerda la delimitación de la finca rústica denominada "Halich" (terreno para construir) situada en Larache (Maris-

ma del Río Lukus) con una extensión superficial de 65 hectáreas aproximadamente, cuyos límites son: Al Norte, con la carretera de Tánger Rabat desde su límite por la Zona del Puerto, hasta la margen izquierda del río Lukus (aguas abajo). Al Este, con huerta de Bendayan, finca número 223, 224 y 225 y huerta de Meryusef. Al Sur, con la finca número 249, huerta propiedad particular y finca número 251. Al Oeste, con las huertas de Larache, cercas de cañaveral que las separan de las marismas, propiedad Majzen números 259, 260, 261 y 262 y antigua carretera de Larache Tánger hasta el límite de la Zona del Puerto.

Segundo.—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el “Boletín Oficial de la Zona” y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 5 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 20 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE DON CARLOS FORNIELES, CESE EN EL CARGO DE VOCAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DE EIN ZOREN

Leer a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo octavo de las instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Consultivas, disponiendo los casos de cese de los Vocales de estas Juntas.

Vista la propuesta que nos ha sido formulada por el Interventor Presidente de la Junta Local Consultiva del poblado de Ein Zoren, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Cese en el cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva del poblado de Ein Zoren D. Carlos Fornieles, nombrado por Decreto de 1 de Ramadán de 1354 (28 Noviembre 1935), designando para sustituirlo al vecino de aquel poblado D. Francisco Delgado.

Dado en Tetuán, a 2 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 17 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. O., *Julio de Tienda.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCALES DE LA JUNTA LOCAL CONSULTIVA DE TENIN DE SIDI EL YEMANI

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 9 de Rayeb de 1353 (19 de Octubre de 1934), designando a los señores que habían de componer la Junta Local Consultiva del Tenin de Sidi Yamani.

Visto asimismo que, por fallecimiento del Vocal español y ausencia del titular musulmán, se impone la necesidad de proceder a la designación de nuevos Vocales de aquella Corporación, y

Vista la propuesta que nos ha sido formulada y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Quedan nombrados para ocupar los cargos vacantes de Vocales español y musulmán, de la Junta Local Consultiva de Tenin Sidi el Yamani, los vecinos de aquel poblado, D. Antonio Naranjo Sánchez y Si Hamido Ben Mohammed Tanyauí, respectivamente.

Dado en Tetuán a 9 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 24 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. O., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PENSIONES A LOS HEREDEROS DE LOS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Título IX del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado, en el que se consigna una partida para indemnizar a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de Octubre de 1927).

Visto igualmente el Dahir de 11 de Du'hiya de 1352 (correspondiente a 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a la viuda del Mokad—den de la Mehal—la Jalifiana del Rif, Mohammed Ben Mustafá el Bali, fiado con el número 236, llamada SEFIA BEN KADDUR EL BALI, residente en la Yemáa de Ulad Amar, fracción de Ulad Buabid, Beni Snassen (Zona francesa); igualmente a la viuda del mejazni de la Intervención de Targuist, Moham-

med Ben Mohammed Ben Haddú, filiado con el número 2.661 llamada TIFA BENTZ MEHAMMED DAD-DA, de la kabila de Ulad Settut, fracción de Ulad Chij, Yemáa de Beni Ukil la cantidad de DOS MIL SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, y MIL CUATROCIENTAS SESENTA pesetas, respectivamente, a cada una en concepto de auxilio equivalente al sueldo anual de los causantes y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 4 de Ramadán de 1355 (correspondiente a 19 de Noviembre de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 19 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Juan Beigbeder.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE MULEY ALI BEN NADI EL BAKALI, EN EL CARGO DE BU-MUARETZ, DE LA CABILA DE GUEZAUA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en disponer el cese de Muley Ali Ben Nadi el Bakali, en el cargo de Bu-Muaretz de la kabila de Guezaua, de la región de Gomara-Xauen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 10 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 25 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas. *Juan Beigbeder.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE MOHAMED BEN AMAR BEN ALI DUCCALI EL FAGLUMI, EN EL CARGO DE CHEJ DE LA FRACCION DE BENI FAGLUM

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese de Mohammed Ben Amar Ben Ali Ed-Duccali el Faglumi el Guesauí, en el cargo de Chej de la fracción de Beni Faglum, de la kabila de Guesaua, región de Gomara.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 3 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AL ILUSTRE CHERIF MOHAMED BEN ABDESELAM EL BAKALI, PARA EL CARGO DE BU-MUARETZ DE LA CABILA DE GUEZAUA

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que Venimos en nombrar al ilustre Cherif Sidi Mohammed Ben Abdeselam el Bakali, para el cargo de Bu-Muaretz de la kabila de Guezaua, de la región de Gomara-Xauen.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 11 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 26 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A MOHAMED BEN AMAR BEN MOHAMED BERTUL, CHEJ DE LA FRACCION DE BENI FAGLUM

Lcor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir que venimos en nombrar a Mohammed Ben Amar Ben Mohammed Bertul, Chej de la fracción de Beni Faglum, de la kabila de Guesaua, región de Gomara.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 3 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA URBANA MAJZEN NUMERO 335, SITA EN LA AVENIDA DE LA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE ARCILA

Lcor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades Indígenas.

Visto, asimismo, nuestro Decreto de 25 de junio de 1936 (correspondiente al 5 de Rebia 2. 55), acordando la delimitación de la finca urbana Majzen, terreno para construir núm. 335, sito en Arcila, en la Avenida de la República.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de Deslindes constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca urbana, Majzen, terreno para construir núm. 335, de Arcila, sito en la Avenida de la República, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente con la Avenida de la República en una línea recta de 97 metros 50 centímetros; por el fondo con la calle del Cónsul Zugasti, en una línea recta de 97 metros y 20 centímetros; por la izquierda con una calle sin rotular, en una línea de 19 metros; por la derecha con la calle de la Almadraba, en una línea de 37 metros.

Tiene una extensión superficial aproximada de 2.646 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él, enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo, como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 15 de Chual de 1355 (correspondiente el 30 de diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución,—Tetuán, 30 de diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

DECRETO VISIRIAL REORGANIZANDO LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

Lcor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 9 de Yumaa 1.º de 1355 correspondien-

te a 29 de julio de 1936), en relación con el Decreto Visirial de 12 de Rabía el Auel de 1353 (25 de junio de 1934) referentes a la forma en que había de quedar constituida la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán; vista, asimismo, la necesidad de reorganizarla para asegurar un más perfecto funcionamiento y de que en la Corporación se vean representados proporcionalmente los distintos barrios de la ciudad y debidamente asesorados de los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Queda derogado y sin efecto alguno el Decreto Visirial de 9 de Yumaa 1.º de 1355 (correspondiente al 29 de julio de 1936).

Art. 2.º—Queda disuelta la actual Comisión Gestora constituida por Decreto Visirial de 12 de Rabía el Auel de 1353 (correspondiente al 25 de junio de 1934), cesando en sus cargos los Vocales integrantes de la citada Comisión Gestora de Tetuán, a los que se agradecerá de oficio el celo y competencia puestos en el cumplimiento de su misión.

Art. 3.º—La nueva Comisión Gestora quedará compuesta del siguiente modo:

Presidente: el Bajá de la Ciudad.

Vicepresidente: el Interventor Local.

Diez Vocales musulmanes, a saber: Dos, por el barrio de Bled; dos, por el de Rabd Sefli; dos, por el de Trankat; dos, por el del Ayun; uno, por el de Kedivet Ex-xeyar, y uno, por el de Sidi Talha y en representación de los gremios vinculado el Almotacén de la Ciudad.

Tres Vocales españoles, a saber:

Dos, por el barrio de Ensanche, y uno, por el de Extramuros, y dos Vocales israelitas, a saber: Uno por el barrio Hebreo, y uno, en representación del Consejo Comunal.

Art. 4.º—Corresponderá a la Delegación de Asuntos Indígenas, proponer a la Superioridad la designación de los que hayan de ocupar los cargos de Vocales electivos, a la vista de las propuestas que formulen: el Bajá de la Ciudad, por lo que se refiere a los nueve Vocales musulmanes con el correspondiente informe del Interventor Local por lo que respecta a los tres Vocales españoles y a los dos Vocales israelitas.

Art. 5.º—Todos los componentes de la Comisión Gestora, tendrán voz y voto, considerándose el del Presidente como de calidad, y en su defecto el que haga sus veces.

Art. 6.º—La Comisión Gestora regulará su funcionamiento por los preceptos contenidos en el vigente Reglamento municipal.

Los que esto leyerén, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936).

Visto para promulgar y para su ejecución.

Tetuán a 28 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISOLVIENDO LAS JUNTAS LOCALES CONSULTIVAS QUE SE CITAN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 27 de Yumada el Auej de 1353, correspondiente al 8 de Septiembre de 1934 referente a la creación, entre otras, de las Juntas Locales Consultivas en los poblados de: Bab Tazza, Sebt de Tamorot, Telata de Beni Ahmed, Uad—Lau, Dar—Xaui, Tenin de Sidi Yamani, Ain Zoren, Azib de Midar y Jemis de Tensaman.

Visto el Decreto Visirial de 2 de Xaaban de 1354 correspondiente al 31 de Octubre de 1935, que convierte, entre otras, de Junta Vecinal a Junta Local Consultiva la que existía en el poblado de Cabo de Agua.

Viso asimismo que la práctica ha demostrado que las expresadas Juntas carecen de elementos y vida propia para su desenvolvimiento, representando únicamente una carga insostenible para los vecinos de los poblados sin utilidad particular ni pública alguna, y debidamente asesorados de los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Quedan disueltas con fecha 31 de Diciembre de 1936, las Juntas Locales Consultivas de los poblados de: Dar-Xaui, Tenin de Sidi Yamani, Bab Tazza, Uad-Lau, Sebt de Tamorot, Telata de Beni Ahmed, Ain Zoren, Tistutin, Azib de Midar, Jemis de Tensaman y Cabo de Agua.

Art. 2.º—Por las Intervenciones respectivas de las cuales dependen los citados poblados, se liquidarán los presupuestos de las Juntas, levantando actas de su resultado en las que se reflejen los derechos y obligaciones de las mismas y haciéndose cargo del numerario y valores que posean.

Art. 3.º—El personal burocrático y cualquier otro que venga prestando sus servicios en las Juntas que se disuelven, se les considerará en situación de “excedentes forzosos”, pasando a ocupar las vacantes que existan o se produzcan en lo sucesivo en las demás Juntas Consultivas o Municipales del Protectorado, regularizando sus categorías en armonía con el sueldo que disfrutaban. Mientras dure su situación de “excedentes forzosos” los haberes habrán de percibirlos con cargo al numerario resultante de las liquidaciones practicadas a las Juntas disueltas.

Art. 4.º—Las Intervenciones vienen obligadas a dar cuenta de su

gestión a la Delegación de Asuntos Indígenas—Inspección de Entidades Municipales—antes del 31 de Enero próximo.

Art. 5.º—Correrá a cargo de las Intervenciones respectivas, el sostenimiento de las atenciones de carácter público de los poblados, con arreglo a las instrucciones que, en cada caso, dictará la Delegación de Asuntos Indígenas—Inspección de Entidades Municipales.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL PRORROGANDO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1937, LOS PRESUPUESTOS DE TODAS LAS JUNTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y LOCALES DE LA ZONA, QUE HAN REGIDO EN EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1936

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que las Juntas de Servicios Municipales y Locales de la Zona, en atención a las circunstancias actuales, no han podido dar cumplimiento a lo que preceptúa el Artículo 64 del Reglamento Municipal en vigor, imposibilitando el estudio y acoplamiento de los Proyectos de Presupuestos para 1937, y debidamente asesorados de los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Quedan prorrogados durante el primer trimestre del año 1937, los mismos Presupuestos de todas las Juntas de Servicios Municipales y Locales de la Zona de Protectorado, que han venido rigiendo durante el Ejercicio económico de 1936.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Xauual de 1355 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 31 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA
DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A SID EL
HACH MOHAMED ERHONI**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xaual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio del Ayun, el musulmán SID EL HACH MOHAMMAD ERHONI.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas. *Juan Beigbeder.*

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA
DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A SID ABDEL-
KADER BEN EL FARKIH SID MOHAMED LEBADDI**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xaual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio de Bled, el musulmán SID ABDELKADER BEN EL FAKIH SID MOHAMMED LEBADDI.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A SID MOHAMMAD BEN ABDELKRIN LEBBADI

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936, y debidamente asesorados por los Organismos comptentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en represenación del Barrio de Rald Es-Sfi, el musulmán **SID MOHAMMAD BEN ABDELKRIN LEBBADI**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A SID MOHAMMAD BEN ABDELJALAK ACHAACH

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936, y debidamente asesorados por los Organismos comptentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en represenación del Barrio de Trankat, el musulmán **SID MOHAMMAD BEN ABDELJALAK ACHAACH**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA
DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN
A SID ABDESELAM BEN MOHAMED AGZUL**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 2.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936) y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio del Ayun, el musulmán SID ABDESLAM BEN MOHAMED AGZUL.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA
DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN
A SID MOHAMMAD BEN AHMED EN HASAR**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936) y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio de Kediuet Xeyar, el musulmán SID MOHAMMAD BEN AHMED EN NASAR.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN A SID EL HACH ABDEL-LACH BEN EL HACH AHMED EL FASI

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio de Trankats, el musulmán SID EL HACH ABDEL-LAH BEN EL HACH AHMED EL FASI.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA
DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN
A SID MOHAMMAD BEN EL AARBI SAIAS**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio de Rabd Es-Sfi, el musulmán **SID MOHAMMAD BEN EL AARBI SAIAS**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Belgbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL DE LA COMISION GESTORA
DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN
EL CHERIF SID MOHAMMAD BEN MOHAMMAD BEN AABUD**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

En cumplimiento y con sujeción a lo que determinan los artículos 3.º y 4.º del Decreto Visirial de 13 de Xual de 1355 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1936 y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

Quede nombrado Vocal de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en representación del Barrio de Bled el musulmán **EL CHERIF SID MOHAMMAD BEN MOHAMMAD BEN AABUD**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Xual de 1355 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DEJANDO SIN EFECTO EL CESE DEL GUARDIA DE SEGURIDAD ANGEL FERNANDEZ TEJERINA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Habiendo justificado el Guardia de Seguridad Angel Fernández Tejerina, las causas que le impidieron incorporarse a su destino una vez finalizado el permiso que disfrutaba en Las Salas (León).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Quede sin efecto nuestro Decreto Visirial de 15 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 2 de Septiembre de 1936) por el que se disponía el cese en la Administración de la Zona de dicho Guardia publicado en el "Boletín Oficial" número 27 de 30 del mismo mes.

Dado en Tetuán a 1.º de Saaban de 1355 (correspondiente al 17 de Octubre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

DECRETO VISIRIAL DEROGANDO EL DECRETO VISIRIAL DE 23 DE YUMADA SEGUNDO DE 1355 (CORRESPONDIENTE AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1936) POR EL QUE SE DISPONIA EL CESE EN LA ADMINISTRACION DE LA ZONA DEL JEFE DEL PUESTO DEL RESGUARDO DE ADUANAS D. MANUEL CUIÑAS

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Quede derogado nuestro Decreto Visirial de 23 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1936), por el que se disponía el cese en la Administración de la Zona del Jefe del Puesto del Resguardo de Aduanas D. Manuel Cuiñas.

Dado en Tetuán, a 5 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 19 de Noviembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DEROGANDO EL DECRETO VISIRIAL DE 23 DE YUMADA SEGUNDO DE 1355 (CORRESPONDIENTE AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1936) POR EL QUE SE DISPONIA EL CESE EN LA ADMINISTRACION DE LA ZONA DEL AUXILIAR PRIMERO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO D. ALFONSO ARDERIUS PERALES

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Quede derogado nuestro Decreto Visirial de 23 de Yumada 2.º de 1355 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1936), por el que se disponía el cese en la Administración de la Zona del auxiliar 1.º del Cuerpo Administrativo D. Alfonso Arderius Perales.

Dado en Tetuán, a 5 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 19 de Noviembre de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas *Juan Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA DEL ALTO COMISARIO ORGANIZANDO PROVISIONALMENTE EL SERVICIO DE INTERVENCION ECONOMICO-LEGAL DEL PROTECTORADO

Vistas las circunstancias que concurren en el desarrollo del Servicio de Intervención Económico-Legal del Protectorado de España en Marruecos desde el momento en que los Interventores Delegados han perdido la Jefatura, ejercida por el Interventor Central, Jefe del Servicio, que por preceptos del Decreto de 26 de Febrero de 1935 radicaba en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Considerando la conveniencia de que esta importante función se

ejerza bajo las órdenes de una Jefatura que los unifique para evitar posibles divergencias en el desempeño de una misión falta de órgano director.

Considerando que la R. O. número 1.528, de 6 de Noviembre de 1926 ("Boletín Oficial" número 21) que dictó reglas provisionales a las que había de ajustarse este Servicio establecía que la Intervención General recayera en el Director de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros.

Esta Alta Comisaría ha tenido a bien acordar como normas provisionales e interin los Organos Superiores del Estado decreten lo que proceda para el desarrollo de la Intervención Económico Legal.

Artículo primero.—El Servicio de Intervención Económico Legal del Protectorado se ejercerá por los Interventores Delegados de conformidad con el Decreto de 26 de Febrero de 1935 ("Boletín Oficial" número 6) en cuanto no se oponga a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo segundo.—Se unifica el Servicio mediante la creación en la Delegación de Hacienda de una Jefatura que recaerá en el Interventor Delegado de más categoría personal. En el caso de que por razón de este artículo la Jefatura haya de recaer en Interventor Delegado que no resida en Tetuán no se verificará traslado alguno de destino, encargándose del despacho de dicha Jefatura el Interventor Delegado de mayor categoría de los que residan en Tetuán.

Artículo tercero.—Tendrá carácter de Interventor General el Delegado de Hacienda y los casos de discrepancia que puedan surgir con arreglo a los artículos 10 y 11 del Decreto de 26 de Febrero de 1935, se resolverán en la forma señalada en el artículo 3.º de la R. O. número 1.528, de 6 de Noviembre de 1926.

Tetuán 28 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

B A N D O

Con objeto de centralizar en una sola cuenta todos los créditos pendientes de liquidación a favor de Empresas y Entidades no sometidas al Gobierno Nacional.

HAGO SABER:

Primero.—Todos los comerciantes industriales, etc. que sean deudores de fabricantes, comerciantes, exportadores, etc. que radiquen en territorios no sometidos al Gobierno Nacional, deben presentar en el Servicio de Comercio de esta Alta Comisaría en el plazo de quince días declaración jurada en la que se haga constar:

a) Nombre residencia y naturaleza de la Empresa acreedora,

b) Importe total del crédito.

c) Créditos que ya hubiesen saldado pero que fuesen pendientes el 18 de Julio próximo pasado y forma en que se saldaron.

Segundo.—Todos los citados en el primer párrafo del artículo anterior ingresarán dentro de la segunda quincena de Enero, el importe de sus saldos deudores en el Banco de Tetuán, a cuyo efecto se abrirá en éste una cuenta titulada "CUENTA DE CREDITOS EN TERRITORIO REBELDE AL GOBIERNO NACIONAL" debiendo presentar en el Servicio de Comercio, los justificantes de tales ingresos para su toma de razón.

Tetuán, 7 de Enero de 1937.—El Alto Comisario y Gobernador General de las Plazas de Soberanía: P. I. *Juan Beigbeder*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION PERSONAL

DECRETOS VISIRIALES

NOMBRAMIENTOS

30 de Rayeb de 1355 (correspondiente al 16 de Octubre de 1936).—
Nombrando para el cargo de Herrador indígena en la Mehal-la de Tetuán número 1 a Embarek Ben Mohamed.

EXCEDENCIAS

17 de Saaban de 1355 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1936).—
Concediendo la excedencia voluntaria al Sargento de Seguridad D. Ignacio Jiménez Fernández.

CESES

15 de Saaban de 1355 (correspondiente al 31 de Octubre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante conductor D. Jesús Fernández Castillo.

15 de Saaban de 1355 (correspondiente al 31 de Octubre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante de segunda clase D. José Espejo Martínez.

- 15 de Saaban de 1355 (correspondiente al 31 de Octubre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante de segunda clase D. Natalio Martín Rodríguez Arévalo.
- 15 de Saaban de 1355 (correspondiente al 31 de Octubre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante de segunda clase D. José María Caravaca Sánchez.
- 15 de Saaban de 1355 (correspondiente al 31 de Octubre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante de segunda clase D. Manuel Martín Trujillo.
- 15 de Saaban de 1355 (correspondiente al 31 de Octubre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante de primera clase D. Nicolás Rodríguez Laguna.
- 4 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Agente, Jefe Local de los Servicios de Seguridad General, Don Luis Fullos Espejo.
- 6 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la baja en la Administración de la Zona del Vigilante de segunda clase D. Emilio López Plumé.
- 19 de Saaban de 1355 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la baja en el escalafón del Magisterio de la Zona de la Maestra tercera Doña Paula Basilia Palencia Gallardo.
- 27 de Saaban de 1355 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo el cese del Monitor de la Escuela hispano-árabe rural de Had de Beni Sikar, D. Saturnino Navas Villena.
- 27 de Saaban de 1355 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo el cese en la Administración de la Zona y la baja en el Cuerpo Administrativo del Auxiliar segundo D. Fernando Bazaga Holgado.
- 27 de Saaban de 1355 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la baja en el Servicio de la Administración de la Zona del Practicante D. Zacarías Mora Rodríguez.
- 29 de Saaban de 1355 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la baja en el Servicio de la Administración de la Zona de la Telefonista Doña Purificación Aznar Vélez.
- 7 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la separación definitiva del Servicio del Capataz Jefe de Brigada de Telégrafos D. Salvador Rodríguez Moyano.
- 7 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo la separación definitiva del Servicio del Celador de Telégrafos D. José Luis Salado González.
- 9 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1936).—
Disponiendo el cese en la Administración de la Zona del Maestro Becario de la Escuela Hispano-Arabe de Alcazarquivir Sid Ahmed El Jalech.

Íltmo. Sr.:

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado—Comisión de Hacienda-Tesoro—, en escrito número 6.348, dice lo que sigue:

“El espíritu del Decreto del Jefe del Estado Español de 5 del actual (B. O. número 51) es indudablemente sancionar la tibieza del afecto al Movimiento Nacional por los funcionarios que simpatizantes con el Frente Popular no hayan cometido delito que haya de juzgar el Consejo de Guerra y entre estos se encuentran desde luego aquellos a quienes las Autoridades privaron de libertad para someterlos a información como consecuencia de su conducta anterior al 18 de Julio; por lo que como no es lógico que sin haber prestado ningún servicio al Estado en los momentos más difíciles porque atravesó perciban de éste emolumentos durante el tiempo de su inactividad, he dispuesto lo siguiente:

Los funcionarios civiles y militares que hayan sufrido detención gubernativa y que disfrutaron durante la misma de un tercio del haber que normalmente les correspondía, no tendrán derecho al percibo de la diferencia que ha dejado de abonárseles, cualquiera que sea el resultado de la información practicada para cada uno de ellos; siendo de aplicación también esta resolución para los que hayan recobrado su libertad como consecuencia de sentencia firme de los Tribunales.—Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo de la presente Circular para constancia de esta Comisión.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que dé cuenta de ello a los Habilitados dependientes de ese Centro.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1936.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

A Sres. Delegados de Asuntos Indígenas, Fomento y Hacienda; Presidente de la Audiencia, Representante Ministerio Público e Interventor Principal de Marina.

Íltmo. Sr.:

Vista la información practicada con motivo de la resolución que acordó el cese en la Administración del Protectorado del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo D. Augusto Altolaguirre Estrada.

RESULTANDO que según informó la Intervención Regional de Gomara-Xauen, dicho funcionario exhibía como alfiler o sujetador de la corbata roja, un emblema comunista con la hoz y el martillo.

RESULTANDO que desde el primer día del Movimiento Nacional se encuentra detenido.

CONSIDERANDO que lo anterior prueba su ideología política y que por lo tanto su actuación ha sido manifiestamente contraria a los altos intereses de la Patria, contribuyendo en la medida de su alcance a ocasionar los graves daños y perjuicios que sufren el Estado y los ciudadanos españoles.

Vistos los artículos 3.º y 4.º del Decreto, número 108, expedido por la Junta de Defensa el 13 de Septiembre último y el Decreto-Ley de 5 de Diciembre próximo pasado “Boletín Oficial del Estado” número 51.

Esta Alta Comisaría ratifica la determinación preventiva tomada

el 22 de Octubre del pasado año de 1936, al decretar su cese definitivo en el Cuerpo Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a ESPAÑA y a V. I. muchos años.

Tetuán 8 de Enero de 1937.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

Sr. Delegado de Asuntos Indígenas.

Ilmo. Sr.:

Visto el Decreto de la Junta de Defensa Nacional firmado en Burgos el 13 de Septiembre próximo pasado, en cuyo artículo primero se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales, que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de Febrero último han integrado el llamado Frente Popular.

Vistos los artículos tercero y cuarto del propio Decreto de aplicación a los funcionarios de la Administración de la Zona, por acuerdo de la Superioridad.

Esta Alta Comisaría por resolución de fecha 15 del pasado, se ha servido acordar la separación definitiva del Servicio en el Cuerpo Administrativo, del Auxiliar primero del mismo D. Adolfo Núñez Rodríguez por figurar en el expediente de su razón entre los socios inscritos en el Centro Cultural Obrero, agrupación que integró en esta ciudad el Frente Popular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a ESPAÑA y a V. I. muchos años.

Tetuán 8 de Enero de 1937.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

Sr. Delegado de Asuntos Indígenas.

Ilmo. Sr.:

Vista la información practicada con motivo de la resolución acordada declarando cesante en la Administración de la Zona al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Fernando Bazaga Holgado.

RESULTANDO que según informa la Intervención Regional de la Región Oriental, es de ideas izquierdistas, manteniendo relaciones por correspondencia con Largo Caballero, Díaz (ministro rojo de Instrucción Pública); masón activo con grado figurando en la documentación intervenida en la Logia de Nador, cartas dirigidas por él a otros "hermanos" dando a conocer la marcha de sus propagandas; antimilitarista, como lo prueban sus manifestaciones contrarias a la actuación de la Guardia Civil y del Tercho en Asturias en Octubre de 1934.

CONSIDERANDO por tanto que su actuación anterior y coetánea al Movimiento Nacional de España, ha sido manifiestamente contraria a los altos intereses de la Patria, contribuyendo en la medida de su alcance a ocasionar los graves daños y perjuicios que sufren el Estado y los ciudadanos españoles.

Vistos los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108, expedido por la Junta de Defensa Nacional y el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 5 de Diciembre último, "Boletín Oficial" número 51.

Esta Alta Comisaría ratifica la determinación preventiva tomada en 12 de Noviembre próximo pasado al decretar su separación definitiva del Cuerpo Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad que se le exija por el fuero de guerra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a ESPAÑA y a V. I. muchos años.

Tetuán, 8 de Enero de 1937.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

Sr. Delegado de Asuntos Indígenas.

Ilmo. Sr.:

Vista la información practicada con motivo de la resolución que acordó el cese en la Administración de la Zona, del Practicante D. Emilio Antón Pomares.

RESULTANDO que según informó la Intervención Regional de Nador, la documentación que le fué intervenida acusa su ideología extremista, lo que motivó su destitución.

CONSIDERANDO por tanto que su actuación anterior y coetánea al Movimiento Nacional de España, ha sido manifiestamente contraria a los altos intereses de la Patria, contribuyendo en la medida de su alcance a ocasionar los graves daños y perjuicios que sufren el Estado y los ciudadanos españoles.

Vistos los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108, expedido por la Junta de Defensa el 13 de Septiembre último y el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 5 de Diciembre ppdo. ("Boletín Oficial" número 51).

Esta Alta Comisaría ratifica la determinación preventiva tomada el 7 de Noviembre pasado al decretar el cese definitivo en el Servicio Sanitario del Majzen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a ESPAÑA y a V. I. muchos años.

Tetuán, 8 de Enero de 1937.—El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

Sr. Delegado de Asuntos Indígenas.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

Relación del personal que ha sido decretado su cese en los servicios de la Administración de Protectorado.

NOMBRES	CARGOS	Servicio a que estaban adscritos
D. José Martínez Cabrera	Presidente de la Audiencia	Tetuán.
D. Antonio García Jaén... ..	Jefe de Negociado de 3.ª del C. A....	Delegación de Asuntos Indígenas.
D. Bernardo Cavada González... ..	Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrat.º	Inspección de Telégrafos.
D. Miguel Biedma Navarro	Oficial de Telégrafos	Inspección de Telégrafos.
D. José Rosano Paraja	Guarda de Montes	Dar-Xauri.
D. Tomás García Alvarez	Auxiliar 1.º del Cuerpo Administrat.º	Cabo Jubby.
D. Lázaro Alarcón Gutiérrez	Funcionario Administrativo... ..	Junta Svcios. Municipales Larache.
D. César Garay Estruch	Funcionario Administrativo... ..	Junta Svcios. Municipales Larache.
D. Rafael Garay Romero	Funcionario Administrativo... ..	Junta Svcios. Municipales Larache.
D. José María Cano Hidalgo	Auxiliar 1.º del Cuerpo Administrat.º	Secretaría General.
D. Emilian Cantó Catalán	Auxiliar 1.º del Cuerpo Administrat.º	Delegación de Asuntos Indígenas.
D. Santiago Ferró Bragado	Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrat.º	Delegación de Asuntos Indígenas.
D. Cosme Aldama Ibáñez	Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrat.º	Delegación de Asuntos Indígenas.

Te uán, 8 de Enero de 1937.

El Secretario General,
JUAN BEIGBEDER

COMPañIA GRANCO-ESPAñOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

SERVICIO DE TRABAJOS

ZONA TANGERINA

ANUNCIO DE SUBASTA

El 8 de Febrero 1937, a las 17 horas, en las Oficinas de la Compañía del Ferrocarril de Tánger a Fez, Calle Laperouse, en TANGER se procederá a la apertura de proposiciones para la ejecución de los trabajos siguientes:

ESTACION DE TANGER-PUERTO

Construcción del Edificio de Viajeros y sus dependencias.

SEXTO LOTE.—PINTURA Y VIDRIERIA

Fianza provisional: TRES MIL FRANCOS (3.000 f.) o MIL QUINIENTAS PESETAS ESPAÑOLAS (1.500 p. p.) que se depositarán en el BANCO DE ESTADO DE MARRUECOS, Agencia de TANGER.

Esta fianza se transformará en definitiva para el adjudicatario.

Las condiciones de la adjudicación y el Proyecto podrán consultarse:

Primero.—En las Oficinas Centrales de la Compañía en MEQUINEZ, Avenida Lyautey, (Despacho del Ingeniero Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia).

Segundo.—En las Oficinas de la Compañía en TANGER, Calle Laperouse.

N. B.—Los certificados de aptitud técnica y financiera de los concurrentes deberán ser remitidos al Ingeniero, Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia en las Oficinas Centrales de MEQUINEZ, antes del 31 de Enero de 1937, para su examen.

El plazo de admisión de ofertas terminará el 7 de Febrero de 1937, a las 17 horas.

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

Esta Comisión celebra concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital, el día 12 de Enero próximo, a las once horas del mismo, lo que se pone en conocimiento de los señores que deseen tomar parte en el mismo, para que puedan tomar los datos que

para ello son requeridos de las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache 28 Diciembre 1936.—El Capitán Secretario, *Antidio Más*. (Rubricado).—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Alfaro*. (Rubricado).

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El día 14 de Enero próximo, esta Junta celebra concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia del Territorio, lo que se pone en conocimiento de los señores que deseen concurrir, a fin de que puedan tomar los datos que son requeridos para ello, de las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache 25 Diciembre 1936.—El Capitán Secretario, *José Lasso*. (Rubricado).—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Alfaro*. (Rubricado).

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUMERO 1

Registro de la Propiedad

EDICTO

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deben oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor del Fakir, Mohamed Ben el Hach Abd al Lah Ben el Hach Amar U'Aach, una finca rústica situada en Isacayen, cabila de Mazuza, fracción de Beni Enzar, de tres hectáreas, diecisiete áreas y veinte centiáreas de extensión superficial; que linda, por el Norte, con tierras de Mohamed Ben Amar Ben Bachir y con un camino y tierras de Mohamed Ben Tahar; por el Sur, con tierras del Mokaddem Ben Hamed Ben Mohamedi, con las de Mohamed Ben Tahar, las de Ulad el Hach U'Aach y otras de Mohamed Ben Tahar; por el Este, con tierras de don Miguel Casado, con las de Mohamed Ben Tahar, las de Tahar Ben Haddú, tierras de las Cuevas de Yasinen, tierras de Mohamed Ben Mohamed Ben Hach Ali y otras de Mohamed Ben Amar Ben Bachir; y por el Oeste, con tierras de Mohamed Ben Mussa, las de Anan Ben Ahmed Mussa, las del Mokadden Mohamed Ben Mohamed, las de Mohamed Ben Tahar. Está atravesada de Este a Oeste con un camino.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante y Juez de Paz de Villa Nador, el Cadi y Kaid de la cabila de Mazuza cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Villa Nador, a 23 de diciembre de 1936.—El Registrador,
Ramón Pérez.

Administración de Justicia

EDICTOS

DON EUGENIO MORA REGIL, Juez de Primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a exhorto procedente del Juzgado Permanente de esta Plaza, dimanado de expediente de embargo de los bienes propiedad del paisano Pedro Romera Requena, vecino de Tánger, y en tal procedimiento se causó traba por la Autoridad militar sobre los siguientes bienes:

“UNA HUERTA situada en Kassarin, en Bain Senanat, término de esta ciudad de Larache.—Límites:—Al Norte con propiedad de don Luis Forde, al Sur con los herederos de Yebari y con otra huerta de don Luis Forte, al Este con un camino y con una huerta del Majzen y al Oeste con otra huerta propiedad de los herederos de Betigui.—Figura:—La de esta finca es la de un polígono irregular compuesto de diez lados.—Superficie:—La superficie total de ella es de cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas, equivalentes a cuatro mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados.—La finca se encuentra sita fuera de la zona de urbanización contiene gran cantidad de árboles frutales y un pozo con su noria, que sirve para regar la finca, dedicada al cultivo propio de huerta.—En el lindero que da la orientación Este se encuentra situada la puerta de entrada a la finca, estando constituidos sus dos lados por una verja de madera sobre muro de mampostería”.

La tal finca está valorada en 15.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día **TRES DE FEBRERO PROXIMO**, a las doce horas en esta Sala de Audiencia.

Y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos: y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Distrito de Larache con el núm. 298. al folio 175 del tomo onceavo.

Dado en Larache, a 22 de Diciembre de 1936.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de Paz de Villa Nador.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio instados por el letrado D. José López y López, en representación de Doña Dolores Barón contra Hamed Buzian Hamed, en periodo de eje-

cución, se ha acordado, de conformidad con lo que determina el artículo 1.268 del Código de Procedimiento Civil, se anuncia el embargo de los bienes que luego se dirán, su próxima enajenación en pública subasta y la carencia de títulos de propiedad de los mismos.

BIENES INMUEBLES

Una casa de planta baja dedicada parte a vivienda y parte a carnicería y un corral, está construida de mampostería ordinaria y mide una superficie de unos setenta y dos metros cuadrados aproximadamente, situada en el poblado de Beni Enzar; linda: por saliente, con casa de D. Juan Mercader; por el medio día, con otra de D. Luis Díaz, y por Poniente y Norte, con vías públicas, teniendo su fachada principal y entrada por Poniente.

Dado en Villa Nador a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 297 de 1936, sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente al Director de la casa Atlantic Film de películas con residencia en Madrid, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal de la Zona en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial: *P. H., Teodoro Navarro*.

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 440 de 1936, sobre daños ha acordado se cite por medio de la presente a los testigos Sahara Ben. Abse-iam Ben Hamed, Mohamed Ben Hamadi, Mohamed Ben Sa'id todos ellos viajaban en el coche de la Cooperativa de Marruecos matrícula M. E. 4018, conducido por Mariano Cabeza Félix, el día 21 del pasado Noviembre procedentes de Melilla a esta Ciudad, y cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de quinto días siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintinueve de

Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial:
P. H., *Teodoro Navarro*.

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en sumario número 312 de 1936, sobre daños por choque, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonio García Torres, cuya última residencia y domicilio fué en Casablanca, Pasaje Aniveau du Mers Sultan, como propietario del automóvil marca Renault, matrícula ME. 4021 que el día 5 de Julio último, chocó con una camioneta militar en la carretera de esta Ciudad a Río Martín, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones que establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial:
P. H., *Teodoro Navarro*.

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en sumario número 679 de 1936, sobre lesiones por quemaduras ha acordado se cite por medio de la presente a Florencio Arroyo Valdés, de 53 años, casado, natural de Mira (Cuenca), relojero que en fecha 27 de Julio último residía en Xauen y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial:
P. H., *Teodoro Navarro*.

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 381 de 1936, sobre hurto ha acordado se cite por medio de la presente a un legionario llamado José Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 29 de Julio último viajó en un coche de la empresa La Alicantina desde Xauen a esta Ciudad acompañando al parecer a la indígena Erquia Bentz Mohamed Bentz Hamed, a la que se le extravió un saco con ropa que se dice lo había cogido el citado José Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial:
P. H., *Teodoro Navarro*.

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 424 de 1936, sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado José Cisnero Martínez, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término del quinto día siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración y otras diligencias en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial: P. H., *Teodoro Navarro*.

El señor Juez de Primera Instancia en proveído de esta fecha dictado en sumario número 402 de 1936, sobre robo de piezas de automóvil, ha acordado se cite por medio de la presente al dueño de la camioneta matrícula 9349—M. A.—3 que quedó averiada en la carretera Ceuta-Tetuán, proximidades del Rincón del Medik, hecho ocurrido el día 2 de Agosto último, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona, con el fin de prestar declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial: P. H., *Teodoro Navarro*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.696 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Carmen Martínez Conde, de 35 años de edad, de estado divorciada, profesión sus labores, vecina de esta Ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 25 del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 31 de Diciembre de 1936.—El Secretario: Firmado *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.609 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Layasi Ben Abselam Rahamuni el Jonsi, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo

día 27 del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 23 de Diciembre de 1936.—
El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia dictada en el juicio de faltas número 263 del año actual, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita al lesionado Dris Ben Si Mohamed, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día dieciseis de Enero próximo, a las diez horas, al objeto de recibirle declaración, con arreglo al hecho de autos; apercibiéndole que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Villa Nador a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número ochenta y tres del corriente año, por malos tratos de obra, seguido contra Kasen Ben Abdelá Susi, se cita a Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddur, súbdito francés, residente en Telata de Yebel Hebib, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el día nueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Arcila a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario (*ilegible*).

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 78 de 1936, seguido en este Juzgado por lesiones, se cita a Luis Coicere Fequeño, chófer, vecino de Larache para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día nueve de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana para asistir a la vista de dicho juicio.

Al mismo tiempo también se cita para que comparezca en dicho día y hora en concepto de testigo al ayudante de chófer Manuel Borrego Rodríguez, vecino de Larache, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de citación en legal forma a los referidos presuntos denunciado y testi-